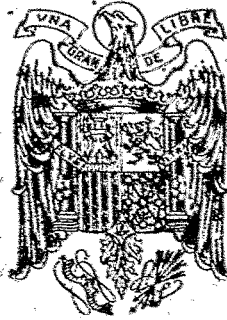


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJERCITO

## ORDENES

Estado Mayor Central  
del EjércitoESCUELA DE APLICACION  
Y TIRO DE ARTILLERIA

## Destinos

Como resolución de concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 198), para cubrir la vacante de comandante, profesor del primer Grupo (Táctica) de la tercera Sección (Antiaérea) de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, he designado al de dicho empleo D. Francisco de Isa, si Ivisón, actualmente con destino en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía II, el cual causará baja en el Cuadro Activo del Servicio de Estado Mayor y alta en el Eventual.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General  
de Enseñanza Militar

## ACADEMIA GENERAL MILITAR

## Bajas

Causa baja en la Academia General Militar por haber fallecido, el caballero cadete D. Francisco Portero Zurdo.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Causa baja en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el Régimen Interior de la misma, el caballero cadete D. Nicolás Navarro Sogorb, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

## ACADEMIA DE INFANTERIA

## Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por Orden de 23 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 221), y en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia un segundo concurso para cubrir en la Academia de Infantería las siguientes vacantes:

Una vacante de comandante de Infantería, profesor del segundo Grupo.

Una vacante de comandante de Infantería, profesor del cuarto Grupo.

Los solicitantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49), remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose

cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrama sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

ACADEMIA MILITAR  
DE SUBOFICIALES

## Bajas

Causa baja en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el caballero suboficial cadete, sargento de Caballería, D. Antonio Villén del Pino, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.

DÁVILA

INSTRUCCION PREMILITAR  
SUPERIOR

## Ascensos

(Conclusión de la Orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL, número 262, de fecha 18 de noviembre de 1948.)

## ARMA DE INFANTERIA

2.898.—D. José Ortiz Navace-  
rrada.

2.899.—D. Manuel López Alcaide.

2.900.—D. Juan Azqueta Irigüen.

2.901.—D. Onofre Tapia Miranda.

2.902.—D. José Yraolagoitia Or-

bea.

- 2.903.—D. Luis Moya Olmedilla.  
 2.904.—D. Joaquín López Battu.  
 2.905.—D. Angel Villalobos Casado.  
 2.906.—D. José Ortega Caro.  
 2.907.—D. Diego Rodríguez Valera.  
 2.908.—D. Higinio Pastoriza Canceleda.  
 2.909.—D. José Pérez Pérez.  
 2.910.—D. Rafael Muñoz Cocentino.  
 2.911.—D. Miguel Vera Bellor.  
 2.912.—D. Filiberto Alvarez Marín.  
 2.913.—D. Antonio Miñoz Miguel.  
 2.914.—D. José Jiménez Vilarejo.  
 2.915.—D. Carlos Carreira Vázquez.  
 2.916.—D. Francisco Ojalvo Manzanares.  
 2.917.—D. José Corrons Espinal.  
 2.918.—D. José Torcida Marco.  
 2.919.—D. Antonio Hernández Pujalte.  
 2.920.—D. Andrés Sánchez Ballesteros.  
 2.921.—D. Juan Cagiau Morado.  
 2.922.—D. Antonio García de la Serrana.  
 2.923.—D. Arsenio Díaz Pérez.  
 2.924.—D. Juan Lara del Val.  
 2.925.—D. Juan Beltrán Sierra.  
 2.926.—D. Alfonso Carpintero Venero.  
 2.927.—D. Francisco Juárez Ruiz.  
 2.928.—D. Pedro Marín Pérez.  
 2.929.—D. Mariano Milla Negriello.  
 2.930.—D. José Pérez Vidal.  
 2.931.—D. Francisco Baeza Piñol.  
 2.932.—D. José Janeiro Lamas.  
 2.933.—D. Angel Pérez Cobas.  
 2.934.—D. Vicente Uveda Sánchez.  
 2.935.—D. Jesús Yáñez Rebolo.  
 2.936.—D. José López Sánchez.  
 2.937.—D. Antonio Godino Villegas.  
 2.938.—D. José Riera Pujol.  
 2.939.—D. Manuel Castro Santiago.  
 2.940.—D. Francisco Estrems Escuriet.  
 2.941.—D. Juan Tejero Rueda.  
 2.942.—D. Alfonso Martínez Riomaldo.  
 2.943.—D. Justo Muñoz Jiménez.  
 2.944.—D. Manuel Terry Sánchez Blanco.  
 2.945.—D. Paulino Camaselle Pérez.  
 2.946.—D. Juan Núñez Meléndez.  
 2.947.—D. Miguel Gómez Martínez.  
 2.948.—D. Francisco Cadarso Piñero.  
 2.949.—D. César Rodrigo García Pando.  
 2.950.—D. Julio Berenguer Buñuel.  
 2.951.—D. Birino Marcos Vilela.  
 2.952.—D. Fernando Gallardo Blas.  
 2.953.—D. Eduardo Mariñi Iglesias.  
 2.954.—D. Adolfo Roynondez Portela.  
 2.955.—D. José Barrios Rojas.  
 2.956.—D. Guillermo Jiménez Llamas.  
 2.957.—D. Neftali Prieto Barrio.  
 2.958.—D. Jesús Gómez Carrillo.  
 2.959.—D. Emilio Ruiz Fortis.  
 2.960.—D. Miguel Sagardoy Bengoechea.  
 2.961.—D. Antonio Vila Monfort.  
 2.962.—D. Felipe Gutiérrez Alonso.  
 2.963.—D. Quirico Castillo Castillo.  
 2.964.—D. Emilio Piestas Ros de Ursinos.  
 2.965.—D. Rafael Iglesias Pereira.  
 2.966.—D. Baltasar Llevara Rodríguez.  
 2.967.—D. Emilio Rodríguez González.  
 2.968.—D. Francisco Bertolo Bugallo.  
 2.969.—D. Juan Secades González Camino.  
 2.970.—D. Rodrigo Sánchez de Ibarquén.  
 2.971.—D. José Carrasco Medrano.  
 2.972.—D. Ezequiel Fernández Barbero.  
 2.973.—D. Emilio de la Rúa García.  
 2.974.—D. Andrés Torres Serrano.  
 2.975.—D. Francisco Rubira Bastos.  
 2.976.—D. Manuel Frutos Díaz.  
 2.977.—D. José Muñoz Noguera.  
 2.978.—D. Alfonso Varela Durán.  
 2.979.—D. Carlos Jiménez Ortega.  
 2.980.—D. Carlos Servent Galas.  
 2.981.—D. José Miguel García.  
 2.982.—D. Luis Chacón Gil.  
 2.983.—D. Arturo Calvo Domínguez.  
 2.984.—D. Antonio Gómez Vicente.  
 2.985.—D. Nicolás Rodríguez Hernández.  
 2.986.—D. José Fernández Barca.  
 2.987.—D. Alfonso Iglesias Lobo.  
 2.988.—D. Enrique Fernández Monzón.  
 2.989.—D. Agustín Montañés Seco.  
 2.990.—D. Herminio Ramos Pérez.  
 2.991.—D. Tomás Ferrando Carrasquer.  
 2.992.—D. Julio Selva Pimentel Vidal.  
 2.993.—D. Antonio Millán García.  
 2.994.—D. Diego Moreno Herrera.  
 2.995.—D. Antonio Fuente de Toledo.  
 2.996.—D. Crispín Martín Lucía.  
 2.997.—D. Carlos de la Haza Canete.  
 2.998.—D. Antonio García Tizón García.  
 2.999.—D. Manuel Rabanal Taylor.  
 3.000.—D. Tomás Cuevas Villamañán.  
 3.001.—D. Alfonso Barrada Rodríguez.  
 3.002.—D. Nestor Romero Bueno.  
 3.003.—D. Julián Hermoso Siles.  
 3.004.—D. Adolfo Cartagena Bueno.  
 3.005.—D. Nicomedes Iguain Azurza.  
 3.006.—D. Alfredo Valera Tascón.  
 3.007.—D. Manuel Tirado Hidalgo.  
 3.008.—D. Enrique Martín Marín.  
 3.009.—D. Luis Marazuela González.  
 3.010.—D. Antonio Vinuesa González.  
 3.011.—D. Adolfo Teijeiro Pérez.  
 3.012.—D. Santiago Rembado Pérez.  
 3.013.—D. Gabriel Mateos Álvarez.  
 3.014.—D. Juan Virumbales Rodríguez.  
 3.015.—D. Ricardo López Casanova.  
 3.016.—D. Francisco Villanueva Castellano.  
 3.017.—D. Antonio Rosón Pérez.  
 3.018.—D. Luis Reillo Casanueva.  
 3.019.—D. Francisco García Caballero.  
 3.020.—D. Antonio Gómez González.  
 3.021.—D. Francisco Piqueras Belmonte.  
 3.022.—D. Ignacio González Valles.  
 3.023.—D. Germán González Prieto.  
 3.024.—D. Diego Rebollo Cuadrado.  
 3.025.—D. Alberto Rodríguez Martínez.  
 3.026.—D. José del Junco y Río.  
 3.027.—D. Jesús Botella Correa.  
 3.028.—D. Gregorio Rodríguez Alonso.  
 3.029.—D. Luis Iturralde Aljuna.  
 3.030.—D. Antonio Rodríguez Cozas.  
 3.031.—D. Manuel Barcelona Paredes.  
 3.032.—D. Félix Herrero Calzado.  
 3.033.—D. Narciso del Campo del Campo.  
 3.034.—D. José Jiménez Vélez.  
 3.035.—D. Luis Muñoz Villanueva.  
 3.036.—D. Raúl Agullo Arias.  
 3.037.—D. Rafael Corell Llopis.  
 3.038.—D. Felipe García Gómez.  
 3.039.—D. Juan Pérez Pérez.  
 3.040.—D. Jesús González Selles.  
 3.041.—D. Juan Mauriña Montero.  
 3.042.—D. Angel Sánchez Pérez.  
 3.043.—D. Gaspar Gómez Pérez.  
 3.044.—D. Florentino Díaz Montero.  
 3.045.—D. Sebastián Carballo González.  
 3.046.—D. Clemente Lucena Jiménez.

- 3.047.—D. Matias Hernández Gómez.  
 3.048.—D. Joaquín Granados Fernández.  
 3.049.—D. Pedro Meoro Clemarés.  
 3.050.—D. Victorio Elena Rodríguez.  
 3.051.—D. Rafael Solís García.  
 3.052.—D. José Teijeiro Pérez.  
 3.053.—D. José Olivares James.  
 3.054.—D. Manuel Escalona Girón.  
 3.055.—D. Arturo Rodríguez Her-  
 vada.  
 3.056.—D. Emilio Luque Luque.  
 3.057.—D. Juan Font Barriguete.  
 3.058.—D. José Santiago Valencia.  
 3.059.—D. Alfonso González Alonso.  
 3.060.—D. Damián Quesada Parra.  
 3.061.—D. Fernando Jiménez Ló-  
 nez.  
 3.062.—D. Praxedes Montero Pe-  
 rez.  
 3.063.—D. Angel Ruiz Ballester.  
 3.064.—D. Armando Victori Sintés.  
 3.065.—D. Jaime Peón Burón.  
 3.066.—D. José Páez Martínez.  
 3.067.—D. Manuel Hernández Mo-  
 rillas.  
 3.068.—D. Lucas Pérez Alonso.  
 3.069.—D. Francisco Esparza Ma-  
 rin.  
 3.070.—D. Fernando Morel Sarrón.  
 3.071.—D. Higinio González López.  
 3.072.—D. Diego Polo Torralbo.  
 3.073.—D. Juan Fernández Cid.  
 3.074.—D. José Moralejo Vázquez.  
 3.075.—D. Ricardo Manrique Cas-  
 tillo.  
 3.076.—D. Angel Escudero Servet.  
 3.077.—D. José Fontañina Longos.  
 3.078.—D. José Martínez López.  
 3.079.—D. Angel Villágrasa Abadía.  
 3.080.—D. Alfonso Vafeña Núñez.  
 3.081.—D. Mariano Sáez Sánchez.  
 3.082.—D. José Teijeiro Sanmartín.  
 3.083.—D. Arturo González Re-  
 cuero.  
 3.084.—D. Jaime Prelo Ochogavía.  
 3.085.—D. José Navarro Adalid.  
 3.086.—D. José Esquerro Moreno.  
 3.087.—D. José Moreno Jiménez.  
 3.088.—D. Acacio Saco Fernández.  
 3.089.—D. Miguel García Bombín.  
 3.090.—D. José Vargas Ferrán.  
 3.091.—D. Juan Calatayud Llonar.  
 3.092.—D. Juan Pérez Pison.  
 3.093.—D. Eusebio Ortega Pérez.  
 3.094.—D. Manuel Olivencia Ruiz.  
 3.095.—D. Angel Pardo Albanos.  
 3.096.—D. José López Carrasco  
 Morales.  
 3.097.—D. José García Lova.  
 3.098.—D. Carlos Chao Cao.  
 3.099.—D. Julio Jiménez Sánchez.  
 3.100.—D. Vicente Morant Pamires.  
 3.101.—D. Leopoldo Díaz Rome-  
 ral Iglesias.  
 3.102.—D. Emilio Sánchez Torres.  
 3.103.—D. Manuel Trasierra Abe-  
 lairas.  
 3.104.—D. Juan Salas Terrón.  
 3.105.—D. Felipe Alvarez, Requejo.  
 3.106.—D. Juan Garro Borrás.  
 3.107.—D. Arturo Pérez Vega.  
 3.108.—D. Marcelo Fraga Iribarne.  
 3.109.—D. José García Espejo.  
 3.110.—D. Rafael Fernández Sala-  
 zar.  
 3.111.—D. Manuel Lachica Ga-  
 rrido.  
 3.112.—D. Agustín Lorenzo Rojas.  
 3.113.—D. Felipe Alonso Tellado.  
 3.114.—D. Emilio Moreno Loren-  
 te.  
 3.115.—D. Germán Puebla Herrera.  
 3.116.—D. Nicolás Guerdianin  
 Punceta.  
 3.117.—D. Luis Zarda Sacristán.  
 3.118.—D. José País Porto.  
 3.119.—D. Francisco Alvarez Sán-  
 chez.  
 3.120.—D. Juan Aznar Navarro.  
 3.121.—D. Manuel Antón Antón.  
 3.122.—D. Manuel García Roca.  
 3.123.—D. Manuel Díez Reyes.  
 3.124.—D. Fernando López Ibáñez.  
 3.125.—D. Teodoro Toral Rodrí-  
 guez.  
 3.126.—D. José Mesía Sáez.  
 3.127.—D. Eduardo Llanos Ruiz.  
 3.128.—D. Oscar Rodríguez Her-  
 nández.  
 3.129.—D. José Madroñero Ayuso.  
 3.130.—D. Francisco de la Rosa de  
 la Rosa.  
 3.131.—D. Alfonso Canga García.  
 3.132.—D. Estanislao Just Lleó.  
 3.133.—D. José Requejo Flores.  
 3.134.—D. Julio Calvo Berros.  
 3.135.—D. Segundo Barreto Páez.  
 3.136.—D. José Mingorance Bulle-  
 jos.  
 3.137.—D. José Acero Ortega.  
 3.138.—D. Miguel Perlado Pérez  
 Villaverca.  
 3.139.—D. José Casus Monzó.  
 3.140.—D. Rafael Rodríguez San  
 Pedro Armiñán.  
 3.141.—D. José Esparza Malo.  
 3.142.—D. Francisco López Barrios.  
 3.143.—D. Enrique Tomás Espi-  
 nosa.  
 3.144.—D. Rodrigo Millaro Abalo.  
 3.145.—D. Ignacio García Casta-  
 ñera.  
 3.146.—D. Federico Carrere Ca-  
 rrasco.  
 3.147.—D. Francisco Aguilar  
 Bullo.  
 3.148.—D. Luis García Rodríguez.  
 3.149.—D. Manuel Santolaya Gar-  
 mendía.  
 3.150.—D. José Sánchez Clemente.  
 3.151.—D. Faustino González Lu-  
 nario.  
 3.152.—D. Manuel Legazpi Rodrí-  
 guez.  
 3.153.—D. José Sánchez Fernández.  
 3.154.—D. Manuel Rivera Sánchez.  
 3.155.—D. Manuel Mayo Fernández.  
 3.156.—D. Domingo Bachiller del  
 Barrio.  
 3.157.—D. Joaquín Abarca Olivera.  
 3.158.—D. Benedicto Rivas Zala-  
 baite.  
 3.159.—D. Alfonso López Gaso Ro-  
 mero.  
 3.160.—D. Antonio de la Vega  
 Díaz I.  
 3.161.—D. Guillermo Moreno Lillo.  
 3.162.—D. Jorge Font Muñoz.  
 3.163.—D. Manuel Sarmiento Viva.  
 3.164.—D. Jorge Ferré Folch.  
 3.165.—D. Antonio Martínez Gui-  
 llemaus.  
 3.166.—D. Francisco Ruiz Barral.  
 3.167.—D. José Goñi Iraceburu.  
 3.168.—D. Francisco Arnáez Ortiz.  
 3.169.—D. Manuel Moreno Beca.  
 3.170.—D. Joaquín Blanco Fernán-  
 dez.  
 3.171.—D. Antonio Contreras Ta-  
 boada.  
 3.172.—D. Jesús Ferrero Fernández  
 de Villegas.  
 3.173.—D. Luis Alvaro Núñez.  
 3.174.—D. Ramón Rico Ruibarriz.  
 3.175.—D. José Calle Eguren.  
 3.176.—D. Jorge Granados Sangui-  
 netti.  
 3.177.—D. Roberto Bas Martínez.  
 3.178.—D. Santiago Martín Santos.  
 3.179.—D. Julián Muñoz Hernán-  
 dez.  
 3.180.—D. Joaquín Soto Ceballos.  
 3.181.—D. Pedro Villodre Alegría.  
 3.182.—D. Jesús Cuesta Menéndez.  
 3.183.—D. Francisco Aguado  
 Aguado.  
 3.184.—D. Vicente Calabuig Pla.  
 3.185.—D. José López Balanza-  
 tegui.  
 3.186.—D. Antonio Fernández Fer-  
 nández.  
 3.187.—D. José Jiménez Sanjoja.  
 3.188.—D. José Castrillo Oriza.  
 3.189.—D. Eduardo Burgos Mora.  
 3.190.—D. Basilio Sánchez Peña.  
 3.191.—D. Francisco Corral Millón.  
 3.192.—D. Joaquín Furio Maique.  
 3.193.—D. José Menéndez Conde.  
 3.194.—D. Manuel González Cami-  
 no García Obregón.  
 3.195.—D. Juan Gaitán Benítez.  
 3.196.—D. Joaquín Urbano Rodrí-  
 guez C.  
 3.197.—D. Enrique García Fernán-  
 dez.  
 3.198.—D. Bernabé de Monte Fer-  
 nández.  
 3.199.—D. Francisco Julia Dorens.  
 3.200.—D. Emilio Bernal Plaza.  
 3.201.—D. Nicolás Pérez Zalameiro.  
 3.202.—D. Manuel Ayer Casas.  
 3.203.—D. Manuel Rastrollo Taba-  
 llero.  
 3.204.—D. José Pourrat Corbi.  
 3.205.—D. Eloy Fernández Fernán-  
 dez.  
 3.206.—D. Pedro Luna Roldán.  
 3.207.—D. Antonio Blanes Ridau-  
 ra.  
 3.208.—D. Luis Matías de la Torre.  
 3.209.—D. Ramón González Alva-  
 rez.  
 3.210.—D. Rafael Aguilar López.  
 3.211.—D. Fernando Serrano Coro-  
 millas.  
 3.212.—D. Manuel Alonso Díaz.

- 3.213.—D. Francisco Fuentes San-  
gorriñu.
- 3.214.—D. Martín Bravo Navarro.
- 3.215.—D. José Burqueño Ceja.
- 3.216.—D. José Gómez Bernardo.
- 3.217.—D. Federico Tomás López.
- 3.218.—D. Francisco Astiérez Olan-  
coaga.
- 3.219.—D. Carlos Esteban Pascual.
- 3.220.—D. José de Antonio Cam-  
pey.
- 3.221.—D. Laurentino Muñiz Cien-  
fuegos.
- 3.222.—D. Vicente Gimeno Gómez.
- 3.223.—D. Fernando Punceda Abe-  
lla.
- 3.224.—D. José Castejón García.
- 3.225.—D. Manuel Sansón Cabrera.
- 3.226.—D. Pascual Olleta Queralt.
- 3.227.—D. Robustiano Martínez  
Gómez.
- 3.228.—D. Víctor Gómez Sánchez.
- 3.229.—D. Fidel Fernández Suejo.
- 3.230.—D. Manuel García Cañas.
- 3.231.—D. Antonio García Navas.
- 3.232.—D. Benigno Muñiz Muñiz.
- 3.233.—D. José López Rueda.
- 3.234.—D. Francisco Castellano Or-  
tega.
- 3.235.—D. Rogelio Rodríguez Dic-  
guez.
- 3.236.—D. Pedro García Bañón.
- 3.237.—D. Rafael Rangel Navarro.
- 3.238.—D. Cayetano Sánchez Agui-  
lano.
- 3.239.—D. Hldefonso Corera Espar-  
za.
- 3.240.—D. Manuel Roig Márquez.
- 3.241.—D. Caracelo Ortiz Molina.
- 3.242.—D. Félix Buxo Bustos.
- 3.243.—D. Francisco Sierra Moreno.
- 3.244.—D. Pedro Vidal Estivil.
- 3.245.—D. José Rodríguez Marfí-  
nez.
- 3.246.—D. Faustino Villa Cuartas.
- 3.247.—D. Florentino González Al-  
varez.
- 3.248.—D. Herminio Clamazaras  
González.
- 3.249.—D. Ramón Torres Sebas-  
tián.
- 3.250.—D. Buenaventura Propér  
Liénne.
- 3.251.—D. Manuel Riendo Mos-  
quera.
- 3.252.—D. José Monfort Catalán.
- 3.253.—D. Manuel Díaz Bello.
- 3.254.—D. José Alonso Jigosos.
- 3.255.—D. Raimundo García Ba-  
rroso.
- 3.256.—D. Jaime Martínez Danga-  
rica.
- 3.257.—D. Aurelio Fuentes Sán-  
chez.
- 3.258.—D. Juan Fernández Sán-  
chez.
- 3.259.—D. Carlos Fernández Cam-  
pos.
- 3.260.—D. Bartolomé Pericás So-  
fias.
- 3.261.—D. Manuel Aguado La-  
rente.
- 3.262.—D. Félix Hueso Rodríguez.
- 3.263.—D. Isidoro Gómez Medina.
- 3.264.—D. José Belda Mendoza.
- 3.265.—D. Julio Serrano Gungo.
- 3.266.—D. Antonio Zarzuela Buen-  
día.
- 3.267.—D. Ramón Carbonell Gál-  
vez.
- 3.268.—D. Serafín Gallego Enci-  
nas.
- 3.269.—D. Joaquín Lorente Sorolla.
- 3.270.—D. Pedro Calderón Rodrí-  
guez.
- 3.271.—D. Juan Perales Guiambe-  
r.
- 3.272.—D. Ignacio Riesta Pardo.
- 3.273.—D. Jesús León Martín.
- 3.274.—D. Francisco Ortúño  
Alonso.
- 3.275.—D. Celso Sánchez Montes.
- 3.276.—D. Carlos Ballesteros Pu-  
lido.
- 3.277.—D. Francisco Martínez Al-  
varez.
- 3.278.—D. José Monsalve Aguilar.
- 3.279.—D. Gerardo González Gu-  
tiérrez.
- 3.280.—D. Antonio Sendra Gut-  
mán.
- 3.281.—D. León Benjto Sanz.
- 3.282.—D. Luis Colón Farré.
- 3.283.—D. Francisco Corripio Ri-  
vero.
- 3.284.—D. Valentín Gil Rodríguez.
- 3.285.—D. Manuel Alcalde Alonso.
- 3.286.—D. Joaquín Pérez Espinar.
- 3.287.—D. Juan Seijo Barreiro.
- 3.288.—D. Rodrigo Levín Aguina-  
gualde.
- 3.289.—D. Roque Borrero Ochoa.
- 3.290.—D. Julio Álvarez Pérez.
- 3.291.—D. Melchor Marcel Camps.
- 3.292.—D. Santiago Alonso Le-  
desma.
- 3.293.—D. Emilio Gómez Fernán-  
dez.
- 3.294.—D. Manuel Guerrero Ber-  
nabén.
- 3.295.—D. Luis Ayende Ayende.
- 3.296.—D. Juan Barrio Herrero.
- 3.297.—D. Luis Jiménez Martoix.
- 3.298.—D. Adolfo Suárez Valdi-  
vieso.
- 3.299.—D. Felipe Gil Hernández.
- 3.300.—D. Guillermo Domínguez  
Montelle.
- 3.301.—D. Miguel Reyes Tállar.
- 3.302.—D. Florentino Calvo de la  
Gala.
- 3.303.—D. Antonio Anguita Del-  
gado.
- 3.304.—D. Alfonso Bernat López.
- 3.305.—D. Francisco Casí Labarta.
- 3.306.—D. Secundino Álvarez  
Blanco.
- 3.307.—D. Manuel Ponce Corro-  
nes.
- 3.308.—D. Ángel Álvarez Blanco.
- 3.309.—D. Ángel Medo Real.
- 3.310.—D. Enrique Carrión Sierra.
- 3.311.—D. Santiago Estévez Gómez.
- 3.312.—D. Tomás Ors Pons.
- 3.313.—D. José Lázaro Gallo.
- 3.314.—D. Francisco Coronado Ba-  
sarán.
- 3.315.—D. José Manriquez de La-  
ra Boch.
- 3.316.—D. Mariano Cuñana Car-  
los.
- 3.317.—D. Gustavo Peña Peña.
- 3.318.—D. Ángel Soláque Guillén.
- 3.319.—D. Juan Montero Galvache.
- 3.320.—D. José Aroz Pagariño.
- 3.321.—D. Amado Alcanud Cano.
- 3.322.—D. Julio Rivera Rodríguez.
- 3.323.—D. Juan Collado Martínez.
- 3.324.—D. Antonio Villaiba Gonzá-  
lez.
- 3.325.—D. Santiago Martín Toma-  
s.
- 3.326.—D. Celso Hoigueras Arci-  
niega.
- 3.327.—D. Federico Martínez Ra-  
mos.
- 3.328.—D. Manuel Balea González.
- 3.329.—D. Julio González Ruiz.
- 3.330.—D. Antonio Enreig Paloma.
- 3.331.—D. Pascual Otal Lacambra.
- 3.332.—D. Francisco Cuesta Cabo.
- 3.333.—D. Juan Infante Parra.
- 3.334.—D. José Modrego Roix.
- 3.335.—D. Herminio Viejo Bernar-  
do.
- 3.336.—D. Antonio Marín López.
- 3.337.—D. Eduardo Beltrán Andru-  
jo.
- 3.338.—D. Manuel Fernández Pe-  
nedo.
- 3.339.—D. Dionisio Herrero Alba-  
nana.
- 3.340.—D. Ramón Lloret Huguet.
- 3.341.—D. Ramón Iriarte Caro.
- 3.342.—D. Rafael Casas López.
- 3.343.—D. Alfredo Peral Alonso.
- 3.344.—D. Jesús Cabal Vega.
- 3.345.—D. Santiago Cabrera Pérez.
- 3.346.—D. Fernando Moreno de  
Rojas.
- 3.347.—D. Ramón Reinoso Corra-  
dera.
- 3.348.—D. Ernesto Jareño Calcinari.
- 3.349.—D. José Oloriz Ruz.
- 3.350.—D. Manuel García Sánchez.
- 3.351.—D. Diego Arachio Caste-  
llano.
- 3.352.—D. José Loviz Moya.
- 3.353.—D. Rafael Rodríguez Her-  
nanda.
- 3.354.—D. Jorge Pla Martí.
- 3.355.—D. Miguel Ramil Someira.
- 3.356.—D. Tomás García Alonso.
- 3.357.—D. Fernando Valencia Sáez.
- 3.358.—D. Julio Carrobajo Gonzá-  
lez.
- 3.359.—D. Eladio Díez Yubero.
- 3.360.—D. Ginés Contreras Martí-  
nez.
- 3.361.—D. Antonio Pérez Salameiro.
- 3.362.—D. Gerónimo Domínquez  
Vera.
- 3.363.—D. Ángel Lucio Conejero.
- 3.364.—D. Indalecio Abad García.
- 3.365.—D. Rafael González Martí-  
nez.
- 3.366.—D. Francisco Izquierdo Iba-  
ñeta.
- 3.367.—D. Rafael Dorado Sáenz.
- 3.368.—D. José Sevillano Lumbres-  
ras.
- 3.369.—D. Jesús Barros Gaspar.

- 3.370.—D. José Pons Gómez.  
 3.371.—D. Emilio Álvarez García.  
 3.372.—D. Rafael Núñez Rodríguez.  
 3.373.—D. Esteban Cotallés Ortiz.  
 3.374.—D. Pedro Gurruchaga Usabiaga.  
 3.375.—D. José Lorenzo Martínez.  
 3.376.—D. Antonio Prat Pons.  
 3.377.—D. Manuel Meruendano Pardo.  
 3.378.—D. Antonio Pastor Magaña.  
 3.379.—D. Mariano Páez Saura.  
 3.380.—D. Pedro Viñas López.  
 3.381.—D. Juan Lorente García.  
 3.382.—D. José Campoy Larranaga.  
 3.383.—D. Miguel Guzmán Martínez.  
 3.384.—D. Rafael Tello Ruiz.  
 3.385.—D. Manuel Cendón Iscar.  
 3.386.—D. Antonio Montalvo Escobar.  
 3.387.—D. José Pero Tornell.  
 3.388.—D. José Gómez Carballo.  
 3.389.—D. Manuel Montaner Manau.  
 3.390.—D. Pedro Jiménez García.  
 3.391.—D. Miguel Figueras Pedrosó.  
 3.392.—D. Arnaldo Eyaralar González Posada.  
 3.393.—D. José Gómez Menor Fuentes.  
 3.394.—D. José Montoya Pina.  
 3.395.—D. Jesús Alonso Cortés.  
 3.396.—D. Pedro Alonso Carrión.  
 3.397.—D. José Espina Piferrer.  
 3.398.—D. Miguel García Álvarez.  
 3.399.—D. Edmundo Aguado Calleja.  
 3.400.—D. Germán Pi Fernández.  
 3.401.—D. Enrique González del Bustó.  
 3.402.—D. Antonio Martín Risco.  
 3.403.—D. Manuel Rodríguez Cuñarro.  
 3.404.—D. Manuel Candedo Balboa.  
 3.405.—D. Santiago Martín Herrera.  
 3.406.—D. Pedro Martínez Martínez.  
 3.407.—D. Francisco Fernández Sebastián.  
 3.408.—D. Pedro Méndez-Menegasi Carrasco.  
 3.409.—D. Francisco Alonso Santos.  
 3.410.—D. José Miguel Ruiz.  
 3.411.—D. Luis María Felipe.  
 3.412.—D. Antonio Pérez Suárez.  
 3.413.—D. Pío Caro Baroja.  
 3.414.—D. Manuel Candil Cabrera.  
 3.415.—D. Luis Rodríguez Bermejo.  
 3.416.—D. Jesús Relimpio Crespo.  
 3.417.—D. Pedro Almagro Almadés.  
 3.418.—D. Julián López Hernández.  
 3.419.—D. Zacarías González Carrasco.  
 3.420.—D. José Marengo Santana.  
 3.421.—D. José Mates Copero.  
 3.422.—D. José Silva Álvarez.  
 3.423.—D. Felipe Pastor Cañas.  
 3.424.—D. Germán Hesles Monge.  
 3.425.—D. Manuel Romero González.  
 3.426.—D. Eusebio Ramírez Ramírez.  
 3.427.—D. Antonio Pardo Lloréns.  
 3.428.—D. Luis Serrano Sánchez.  
 3.429.—D. Guillermo Gutiérrez García.  
 3.430.—D. José Beltrán García.  
 3.431.—D. Virgilio Paredes Torreira.  
 3.432.—D. Antonio Aguallo de Córdoba.  
 3.433.—D. José Ventosa Arnaz.  
 3.434.—D. Juan Jiménez Guervós.  
 3.435.—D. José Alvarado Sánchez.  
 3.436.—D. Eugenio Martos Gutiérrez.  
 3.437.—D. Manuel Nistal González.  
 3.438.—D. Rafael Orozarena Poves.  
 3.439.—D. José Pujol Villaplana.  
 3.440.—D. Marcelino Martín Santamaría.  
 3.441.—D. Salvador Barrios Añillo.  
 3.442.—D. Antonio Pena Rivera.  
 3.443.—D. Mariano Martínez Buitrago.  
 3.444.—D. Manuel García Garrido.  
 3.445.—D. José Suárez Rodríguez.  
 3.446.—D. Carlos Torino Martínez.  
 3.447.—D. Manuel González Ramos.  
 3.448.—D. Lorenzo Plaza Vicente.  
 3.449.—D. Lorenzo Ferrer López.  
 3.450.—D. José Raya Vargas.  
 3.451.—D. José Mañás Tena.  
 3.452.—D. Manuel Isidro Tejedor.  
 3.453.—D. José Vicente Orbe.  
 3.454.—D. Juan Ferrando Cebolla.  
 3.455.—D. Paulino Tercero Fernández.  
 3.456.—D. Miguel Valentín Pardo.  
 3.457.—D. Ramón Ferrer Pérez.  
 3.458.—D. Tomás Martín Galán.  
 3.459.—D. Pablo Largo Lumbrecas.  
 3.460.—D. Joaquín Navarro Montoro.  
 3.461.—D. Sebastián Hernández Hernández.  
 3.462.—D. Eladio Ballester Giner.  
 3.463.—D. Modesto Salvado Martínez.  
 3.464.—D. Jacinto García Velasco.  
 3.465.—D. Néstor Hernández Martínez.  
 3.466.—D. Joaquín Martín Roma.  
 3.467.—D. Juan Hernández Sánchez.  
 3.468.—D. Francisco Ferrero Ruiz de Prada.  
 3.469.—D. Miguel López López.  
 3.470.—D. Laurentino Gutiérrez Herrero.  
 3.471.—D. Melitón Marín Navarro.  
 3.472.—D. Julio Conde Auxias.  
 3.473.—D. Víctor Garzarrá Pisón.  
 3.474.—D. Luis Manero Sierra.  
 3.475.—D. Miguel Martín Villoria.  
 3.476.—D. Enrique Rojas Gómez.  
 3.477.—D. Antonio Pretel Cano.  
 3.478.—D. José Ledo Ferreiro.  
 3.479.—D. Gabriel Narros Martín.  
 3.480.—D. José Perales Loscos.  
 3.481.—D. Alberto Palma Rodríguez.  
 3.482.—D. Juan Rotache Ozamiz.  
 3.483.—D. Rafael Villaseñor Díaz Marta.  
 3.484.—D. Aureliano Sánchez Prieto.  
 3.485.—D. Pedro Román García.  
 3.486.—D. Fernando Arias Rogelio.  
 3.487.—D. José Marín Valsalobre.  
 3.488.—D. José Manso de Zúñiga Guiroz.  
 3.489.—D. Manuel Sáinz Setien.  
 3.490.—D. Miguel Castillo Quiles.  
 3.491.—D. Julio Romero Gómez.  
 3.492.—D. Pedro Barriga Vega.  
 3.493.—D. Francisco Fernández Aguirrezábal.  
 3.494.—D. Sixto Lorenzo Rovira.  
 3.495.—D. Gabriel Zarate Gómez-Landero.  
 3.496.—D. Félix Asencio Pérez de Alkaba.  
 3.497.—D. Manuel González Anta.  
 3.498.—D. José Sepúlveda Lozano.  
 3.499.—D. Miguel Viude Riera.  
 3.500.—D. Angel Sebastián del Campo.  
 3.501.—D. Juan Margarit Benavent.  
 3.502.—D. José Ruiz Toranzo.  
 3.503.—D. Antonio Mugica Gaiztarro.  
 3.504.—D. José Avelláns Ambel.  
 3.505.—D. Juan Agra Pérez.  
 3.506.—D. Eduardo Pérez Villegas.  
 3.507.—D. José Murcia García.  
 3.508.—D. José Liste García.  
 3.509.—D. Alfonso Agala Cortijo.  
 3.510.—D. Juan Peromiquel Lami.  
 3.511.—D. Casimiro Chaves Chaves.  
 3.512.—D. Pedro Díaz Murugorren.  
 3.513.—D. José Vélez Garrido.  
 3.514.—D. José Gisbert Bosque.  
 3.515.—D. José Baudín Guilloch.  
 3.516.—D. José Sal del Río López.  
 3.517.—D. Francisco Quélvalverde.  
 3.518.—D. José Álvarez Fernández.  
 3.519.—D. José Díaz Rodríguez.  
 3.520.—D. Enrique Malmanen Tarazona.  
 3.521.—D. Manuel Freire López.  
 3.522.—D. José Travesí Morcillo.  
 3.523.—D. Pedro Sendón Ballesteros.  
 3.524.—D. Manuel Cortés Hidalgo.  
 3.525.—D. Julio Pérez García.  
 3.526.—D. José del Castillo Gómez.  
 3.527.—D. José Vila López.  
 3.528.—D. Juan Rodríguez Matías.  
 3.529.—D. Ginés de Sepúlveda Courtot.  
 3.530.—D. Antonio Roa Rico.  
 3.531.—D. Andrés Durán Antonio.  
 3.532.—D. Abelardo de Arriba Valle.

- 3-533.—D. Emilio Parra García.  
 3-534.—D. José Montaner Olive.  
 3-535.—D. Eulogio Alonso Alcón.  
 3-536.—D. Alfonso García Hernán-  
 dez.  
 3-537.—D. Diego Morillo Padilla.  
 3-538.—D. José Mira Varela.  
 3-539.—D. Domingo Cebiel He-  
 rrero.  
 3-540.—D. Manuel Cutrera Gonzá-  
 lez.  
 3-541.—D. Mariano Gómez de las  
 Cortinas Andrada.  
 3-542.—D. Juan García Hernández.  
 3-543.—D. Lorenzo Arne-Jenssen  
 Rodríguez Pastor.  
 3-544.—D. Ramón Molina Cabré.  
 3-545.—D. Maximino Biaño García.  
 3-546.—D. Enrique Santas Ca-  
 rrasco.  
 3-547.—D. Antonio Acevedo Bru-  
 gueras.  
 3-548.—D. Manuel Tomé Caveró.  
 3-549.—D. Carlos Umbria Landa.  
 3-550.—D. Alfonso Pérez Cantó.  
 3-551.—D. Francisco Arredondo  
 Iglesias.  
 3-552.—D. José Moya González.  
 3-553.—D. Manuel Fidalgo Toral.  
 3-554.—D. Agustín Lojo González.  
 3-555.—D. Antonio Rodríguez Plei-  
 tas.  
 3-556.—D. Angel Ramos Cenolue.  
 3-557.—D. José Alvarez Alvarez.  
 3-558.—D. Julio Montalván Fer-  
 nández.  
 3-559.—D. Andrés Martí Redola.  
 3-560.—D. Ricardo Alvarez Solana.  
 3-561.—D. Manuel Sánchez Aro.  
 3-562.—D. Miguel González Estre-  
 mado.  
 3-563.—D. Jerónimo García Puerto.  
 3-564.—D. Vicente Massoti Littell.  
 3-565.—D. Amador Martín Abal.  
 3-566.—D. Andrés Municio Moreno.  
 3-567.—D. Manuel Pérez Pucyo.  
 3-568.—D. Julio Domínguez Méndez.  
 3-569.—D. Jaime Guerra Casanova.  
 3-570.—D. Manuel Carrillo Vila.  
 3-571.—D. Rafael González Luna.  
 3-572.—D. Filiberto Prado Ortega.  
 3-573.—D. Manuel Trujillo Trujillo.  
 3-574.—D. Alvaro Gaona Ruiz.  
 3-575.—D. Julio Prieto Alvarez.  
 3-576.—D. Luis Reimúdez de la  
 Puente.  
 3-577.—D. Juan Perelló Morales.  
 3-578.—D. José Pérez Urival.  
 3-579.—D. Fabio Fonseca San Do-  
 mingo.  
 3-580.—D. José Suay Navarrete.  
 3-581.—D. Manuel Barreiros Peñó.  
 3-582.—D. Francisco Pérez Abascal.  
 3-583.—D. Juan Tapia Criado.  
 3-584.—D. Mario García de Oliva.  
 3-585.—D. José Pérez Regalado.  
 3-586.—D. Mario Duarte Castiella.  
 3-587.—D. Manuel Vergara Torres.  
 3-588.—D. Joaquín Grande Pasa-  
 monte.  
 3-589.—D. Alfonso Rodríguez Bo-  
 milla.  
 3-590.—D. Manuel Cosío Meana.  
 3-591.—D. Elías Esquina Basalodos.  
 3-592.—D. Félix Montero Martín.  
 3-593.—D. Angel Penades Martínez.  
 3-594.—D. Manuel García Martínez.  
 3-595.—D. Juan González Peña.  
 3-596.—D. Juan Lázaro Parez.  
 3-597.—D. Roque Samper Torres.  
 3-598.—D. Leandro Vega Llamas.  
 3-599.—D. César Pascual Lagunilla.  
 3-600.—D. Fernando Macías Már-  
 quez.  
 3-601.—D. Clemente Rodríguez Mo-  
 rillo.  
 3-602.—D. José García García.  
 3-603.—D. Fabriciano Jiménez Cu-  
 bero.  
 3-604.—D. Francisco Esteban La-  
 sala.  
 3-605.—D. Fernando Arambiel;  
 García.  
 3-606.—D. Ramón Trujillo Romeo.  
 3-607.—D. José Martínez Alcaraz.  
 3-608.—D. José Jaén Jaro.  
 3-609.—D. Felipe Falero Martínez.  
 3-610.—D. Enrique Medina Hino-  
 josa.  
 3-611.—D. Eduardo Alvarez Rodrí-  
 guez.  
 3-612.—D. Alejandro Prados Ra-  
 món.  
 3-613.—D. Ernesto Gómez Rama-  
 yo.  
 3-614.—D. Arturo Enríquez López.  
 3-615.—D. Juan Marañés Mariñán.  
 3-616.—D. Inocencio Peña Morales.  
 3-617.—D. Edmundo Alvarez Fer-  
 nández.  
 3-618.—D. Juan Junquera Junque-  
 ra.  
 3-619.—D. Gonzalo Rodríguez Mesa.  
 3-620.—D. Alejandro Martínez Cal-  
 jal.  
 3-621.—D. Rafael Martínez Tayue-  
 la.  
 3-622.—D. Fernando Ampudia Ca-  
 ballero.  
 3-623.—D. Fermín Fernández Ló-  
 pez del Ballado.  
 3-624.—D. José López Peñafiel.  
 3-625.—D. Eduardo Lamela Fer-  
 nández.  
 3-626.—D. José Bardol Alfaro.  
 3-627.—D. Victoriano López Cue-  
 vas.  
 3-628.—D. Francisco Rodríguez  
 Armentero.  
 3-629.—D. Ramón de Frutos Isabel.  
 3-630.—D. Manuel Villegas Rivas.  
 3-631.—D. Cosme Porta Agullo.  
 3-632.—D. Benito Moreno López.  
 3-633.—D. Gregorio Morales Serra-  
 no.  
 3-634.—D. José Pons Olla.  
 3-635.—D. Luis Estrada González.  
 3-636.—D. Juan Rattenmayer Ji-  
 ménez.  
 3-637.—D. Alfonso Martínez Bel-  
 trán.  
 3-638.—D. Domingo Tejedor Moli-  
 nero.  
 3-639.—D. Hilario Gil Tutor.  
 3-640.—D. Valentín Casulleras Gil.  
 3-641.—D. Antonio Ruiz Cuadra.  
 do.  
 3-642.—D. Antonio Gómez Sán-  
 chez.  
 3-643.—D. Alfonso Jueras Martí-  
 nez.  
 3-644.—D. Artadio Martín Hernán-  
 dez.  
 3-645.—D. Eliezer González Gonzá-  
 lez.  
 3-646.—D. Germán Peñáz Romero.  
 3-647.—D. Isidro Fiz Asensio.  
 3-648.—D. José San Román Pérez.  
 3-649.—D. Juan Soler Cubil.  
 3-650.—D. Florencio García Man-  
 gas.  
 3-651.—D. José Roselló Masit.  
 3-652.—D. José Conceiro Rodrí-  
 guez.  
 3-653.—D. Eduardo Arnau Sanchez.  
 3-654.—D. Eduardo Sánchez Jimé-  
 nez.  
 3-655.—D. Urbano Castells Vila.  
 3-656.—D. Antonio Oliveros Garde.  
 3-657.—D. Manuel Bravo Fernán-  
 dez.  
 3-658.—D. Florentino Suárez Gon-  
 zález Maderas.  
 3-659.—D. José Jimeno Lozano.  
 3-660.—D. Vicente Llavata Rans.  
 3-661.—D. José Arquez Pujante.  
 3-662.—D. Roberto López Busto.  
 3-663.—D. Miguel Martín García.  
 3-664.—D. José Cortés Bejarano.  
 3-665.—D. Eduardo López Díez.  
 3-666.—D. Mariano González  
 Aboin.  
 3-667.—D. José Calatayud Oltra.  
 3-668.—D. Francisco Aranda Colla-  
 nes.  
 3-669.—D. Alfonso Latorre Cele.  
 3-670.—D. Carlos Sánchez Rojas.  
 3-671.—D. Francisco González Mar-  
 tinez.  
 3-672.—D. Juan Olavarrieta Carta-  
 gena.  
 3-673.—D. José Beitia Ateca.  
 3-674.—D. José Méndez González.  
 3-675.—D. Domingo Amaral Fuen-  
 tes.  
 3-676.—D. Francisco González Pat-  
 tal.  
 3-677.—D. Mamerto Gómez Casa-  
 nueva.  
 3-678.—D. José Vecino Hernández.  
 3-679.—D. Luis Cuadrado Rodrí-  
 guez.  
 3-680.—D. Camilo Bearvide de la  
 Barga.  
 3-681.—D. Ezequiel Pérez Garcella.  
 3-682.—D. José Castilloira Sierra.  
 3-683.—D. Agustín de López Vi-  
 cente.  
 3-684.—D. Manuel Lanzarote Sa-  
 ghi.  
 3-685.—D. Castor Sánchez Agui-  
 lre.  
 3-686.—D. Gonzalo Pérez Pérez.  
 3-687.—D. José Carrasco Ponce.  
 3-688.—D. Rafael Lage Beloso.  
 3-689.—D. Victoriano Arpa Paz.  
 3-690.—D. Agustín Carballo Ocaña.  
 3-691.—D. José Prats Nin.



- 3.692.—D. Erundio Lorenzo Rey.  
 3.693.—D. José Navarro del Aguila.  
 3.694.—D. Antonio Rianza Romaguera.  
 3.695.—D. Francisco Sánchez Barbeito.  
 3.696.—D. Manuel Gil Fraire.  
 3.697.—D. Agustín Merelló Reizels.  
 3.698.—D. Clotido Manso Portero.  
 3.699.—D. José Gajardo Fernández.  
 3.700.—D. José Escudero Ruiz.  
 3.701.—D. Martiniano Toral Pascual.  
 3.702.—D. Emilio García Alapón.  
 3.703.—D. Santos Sánchez Prieto.  
 3.704.—D. Antonio Gómez Madruga.  
 3.705.—D. José Campos Rodríguez.  
 3.706.—D. José Aguilera Merchán.  
 3.707.—D. Indalecio Alarcón Martínez.  
 3.708.—D. Eduardo Rodríguez Mediavilla.  
 3.709.—D. Luis Piazza Grande.  
 3.710.—D. Senén Ordaz Rodríguez.  
 3.711.—D. Francisco Falcón Iriarte.  
 3.712.—D. Dionisio Prieto Manzano.  
 3.713.—D. Jesús Sáenz de Santamaría Martínez.  
 3.714.—D. Salvador Romero Toboso.  
 3.715.—D. José Mendiola Inchausti.  
 3.716.—D. Eduardo Albert Alarcón.  
 3.717.—D. Juan Prado López.  
 3.718.—D. Félix Martínez Francos.  
 3.719.—D. Carlos Cuerda Monitor.  
 3.720.—D. Antonio Alegre Bartomeu.  
 3.721.—D. Rafael Ocaña Contreras.  
 3.722.—D. Manuel Gómez Uriá.  
 3.723.—D. César Sánchez de Diego.  
 3.724.—D. José Yllán Moreno.  
 3.725.—D. Manuel Meana García.  
 3.726.—D. Rafael de la Plaza García Porrero.  
 3.727.—D. Fernando Vázquez Pizarro.  
 3.728.—D. Inocencio Alonso Alonso.  
 3.729.—D. Mariano Reinundo Roblo.  
 3.730.—D. Manuel González Fernández.  
 3.731.—D. Juan Sanz Cajigas.  
 3.732.—D. Pedro Melgares Moro.  
 3.733.—D. Manuel González Echevarría Arriandía.  
 3.734.—D. José Martín de la Concha.  
 3.735.—D. Antonio Batista Pérez.  
 3.736.—D. Vicente Martínez Gimot.  
 3.737.—D. Antonio Ortigueira Núñez.  
 3.738.—D. José Flo Bonet.  
 3.739.—D. José Moreno Guerin.  
 3.740.—D. Enrique Escauriaza.  
 3.741.—D. Miguel Julio Guardiola.
- 3.742.—D. David Araujo Lorenzo.  
 3.743.—D. Pedro Silloniz Fernández.  
 3.744.—D. José Canadés Espinal.  
 3.745.—D. Arturo Alvarez Joven.  
 3.746.—D. Jesús Caballero Mina-gorri.  
 3.747.—D. José Pérez Bueno.  
 3.748.—D. Fernando Lago Artime.  
 3.749.—D. Jesús García Calleja.  
 3.750.—D. José Lanuza Roig.  
 3.751.—D. Angel Pascual Redondo.  
 3.752.—D. Alejandro González Gómez.  
 3.753.—D. Julio Alonso Magán.  
 3.754.—D. Gregorio Parra Cánovas.  
 3.755.—D. Benjamin Valles López.  
 3.756.—D. Andrés Escobar de la Serna.  
 3.757.—D. José Pernas Martínez.  
 3.758.—D. Félix Menasterio Hué-lín.  
 3.759.—D. Francisco Fernández Santos Blázquez.  
 3.760.—D. Juan Prefasi Martínez.  
 3.761.—D. Galo de la Fuente Rueda.  
 3.762.—D. Armando González Gómez.  
 3.763.—D. Antonio Carroño Allarza.  
 3.764.—D. Angel Ugena Sánchez.  
 3.765.—D. José Aliño Tester.  
 3.766.—D. José García Marín.  
 3.767.—D. José Jover Visbal.  
 3.768.—D. Angel Zamora Laque.  
 3.769.—D. Antonio Ramos Moreno.  
 3.770.—D. Eduardo de Torres Hernando.  
 3.771.—D. Luis Díaz Santiago.  
 3.772.—D. Fernando Mera Otero.  
 3.773.—D. José Rodríguez Mediana.  
 3.774.—D. Eugenio Noguero Delgado.  
 3.775.—D. Gregorio Jiménez Ortega.  
 3.776.—D. Antonio Diaz García.  
 3.777.—D. Pedro Chasco Lafuente.  
 3.778.—D. Elías Piles Soria.  
 3.779.—D. Juan Román Bermejo.  
 3.780.—D. Juan Pérez Lizán.  
 3.781.—D. Rafael Herrero Valera.  
 3.782.—D. Juan Ortega Segovia.  
 3.783.—D. Angel Sánchez Grande.  
 3.784.—D. Pedro Fernández Aguado.  
 3.785.—D. Joaquín Moya Angler Cobos.  
 3.786.—D. Agustín Celis Herencia.  
 3.787.—D. Pedro Salvat Vidal.  
 3.788.—D. Ignacio Suse Lacha.  
 3.789.—D. Juan Pérez Pérez.  
 3.790.—D. Fulgencio Vallejo Martín.  
 3.791.—D. Jaime Jiménez Humanes.  
 3.792.—D. José Castineira Santeiro.  
 3.793.—D. Enrique Penades Carbonell.
- 3.794.—D. Pablo Rascón Fernández.  
 3.795.—D. José Clavero Blanc.  
 3.796.—D. Manuel Nevot Melchor.  
 3.797.—D. Francisco Gaspar García.  
 3.798.—D. Angel Moreno Rodas.  
 3.799.—D. Agustín Cezón Quirós.  
 3.800.—D. Miguel Pérez Rangel.  
 3.801.—D. José Van Den Brulle y Fe.  
 3.802.—D. José Fernández Vicente.  
 3.803.—D. Francisco Peña Guidao.  
 3.804.—D. José González Alvarez.  
 3.805.—D. Juan Ruiz Galán.  
 3.806.—D. Alejandro Alvarado Berges.  
 3.807.—D. Pedro Díaz López.  
 3.808.—D. Silvestre Larrea Loizaga.  
 3.809.—D. Eduardo Chulia Vicente.  
 3.810.—D. Gaspar Peña Ruiz-Vaquerin.  
 3.811.—D. José Fernández Martínez.  
 3.812.—D. Adolfo López Ruiz.  
 3.813.—D. José Estévez González.  
 3.814.—D. Julián Torrado Díaz.  
 3.815.—D. Joaquín Castro Rovira.  
 3.816.—D. Miguel Martín Hernández.  
 3.817.—D. Fernando Ruiz Fernández.  
 3.818.—D. José Gómez-Acevo Muriendas.  
 3.819.—D. Francisco González Soria.  
 3.820.—D. Francisco Gil Moreno.  
 3.821.—D. Angel Linares Gómez.  
 3.822.—D. Juan Pretel Navarro.  
 3.823.—D. José Mena Muro.  
 3.824.—D. José Lopez-Vázquez Casanueva.  
 3.825.—D. José Casanova Irigaray.  
 3.826.—D. Manuel Pérez Palma.  
 3.827.—D. Guillermo Rico Gómez.  
 3.828.—D. Juan Urbano Orta-Rubio.  
 3.829.—D. Francisco Menarquel Ornardos.  
 3.830.—D. Félix Arizón Herrero.  
 3.831.—D. Angel Alava Millor.  
 3.832.—D. José Muñoz Cabrera.  
 3.833.—D. Félix Martín Canterana.  
 3.834.—D. Regino Viñegala Aragón.  
 3.835.—D. Manuel Nieto Martínez.  
 3.836.—D. Catalino Ramírez Ramírez.  
 3.837.—D. Francisco Peñuela Calatayud.  
 3.838.—D. Luis Ferreiro Aláez.  
 3.839.—D. Pedro Cabezas Maldonado.  
 3.840.—D. Luis Sinerdón Altola-guirre.  
 3.841.—D. Ramón Alarcón Sánchez.  
 3.842.—D. Tomás Abad Martínez.  
 3.843.—D. Antonio Agustín Honnet.

- 3.844.—D. Julián Ruiz García.  
 3.845.—D. Rafael Pérez González.  
 3.846.—D. Jesús Calvo Morales.  
 3.847.—D. Dámaso Valledor Arango.  
 3.848.—D. Francisco Fuentes Padilla.  
 3.849.—D. José Clapes Saganoles.  
 3.850.—D. Angel Romero Encinas.  
 3.851.—D. Mariano Martínez González.  
 3.852.—D. José Mota Castillo.  
 3.853.—D. Victoriano Iñigo Rivas.  
 3.854.—D. Luis Abad Colomer.  
 3.855.—D. Ramón Castillo Escandón.  
 3.856.—D. Eduardo Catalá Baro.  
 3.857.—D. Jose Baillo Enrique de Luna.  
 3.858.—D. Fernando Oria de Rueda Fontán.  
 3.859.—D. José Molina Gómez.  
 3.860.—D. José Beceyto Morant.  
 Madrid, 13 de noviembre de 1948.

DÁVILA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERÍA

#### Bajas

Por haber sido condenado a la pena de separación del servicio, causa baja en el Ejército por fin de junio de 1948, el teniente de complemento de Infantería D. Antonio Barco Leoní, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1948

DÁVILA

### CABALLERÍA

#### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angéles Gómez Reina al ilustre efectivo, teniente de complemento de Caballería, D. Alfonso Ríos Ortiz, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones Alcantara núm. 15.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 3.ª Región Militar (Valencia del Cid), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al brigada de Caballería D. Valentín Peral Cifo, con destino en el Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### ARTILLERÍA

#### Escala de complemento

Pasa a formar parte de la Escala de complemento, con el empleo de sargento, el sargento provisional de Artillería, licenciado, del Regimiento del Arma núm. 42, D. Manuel Cañetes Ruiz, por reunir las condiciones que determina el artículo 18, apartado c) de la Orden de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 139).

Madrid, 18 de noviembre de 1948

DÁVILA

### INGENIEROS

#### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de coronel de Ingenieros, diplomado, de la Escala activa, existente en la Jefatura de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia

para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Ingenieros, diplomado, de la Escala activa, existente en el Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de noviembre de 1948, el teniente coronel de Ingenieros (Escala activa) D. José Méndez Amor, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, por vía propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

#### Bajas

Según comunica el Capitán General de la 1.ª Región Militar, ha fallecido el día 9 de noviembre de 1948, en Madrid, el comandante de Ingenieros (Escala complementaria) D. Jesús Utrilla. Utrilla, destinado en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Según comunica el General Subsecretario del Ministerio del Aire, ha fallecido el día 29 de octubre de 1948, en Madrid, el teniente de Ingenieros (Escala auxiliar) D. Manuel Ruiz González, destinado en el Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

#### Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo



de 1944 (D. O. núm. 102), pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), el comandante de Ingenieros don Joaquín Jaúdenes García, con destino en el Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Málaga), el sargento de Ingenieros D. Francisco Gutiérrez Durán, que cesa, a voluntad propia, en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 255).

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al jefe y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan, en las Regiones Militares y plazas que también se indican.

Comandante de Ingenieros D. Julio Acosta Gallardo, de la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VII, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Capitán de Ingenieros D. Arturo García Lacave, de la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército V, en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Francisco Jaquotot García, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Pilar Aguirán Esqués, al teniente de Ingenieros D. Angel de la Iglesia Cobian, con destino en el Regimiento de Pontoneros, y con doña María de la Encarnación Castañeyra de la Fé, al alférez efectivo (teniente de complemento) de Ingenieros D. Teodoro

Vaca García, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 19 de noviembre de 1948

DÁVILA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de octubre de 1948 (D. O. núm. 227), para cubrir una vacante de brigada de Ingenieros existente en el Parque Central de Transmisiones, he designado al brigada de Ingenieros D. Manuel Morales Leonés, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

#### Ayudantes

##### Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1945 (D. O. número 109) y Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede 4.500 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables a efectos de derechos pasivos, al auxiliar de segunda, asimilado a teniente, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Rafael Correr Chacel, de la Escuela Politécnica del Ejército, por llevar el 1 de enero de 1947 más de treinta años de servicio.

Madrid, 19 de noviembre de 1948

DÁVILA

### CUERPO JURIDICO MILITAR

#### Situaciones

Pasa a la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 25 de enero de 1941 (D. O. núm. 22), el teniente auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de la 8.ª Región Militar, D. Carlos Asensio Ballester, que por Decreto de 29 de octubre de 1948 (D. O. del Estado número 324), ha sido nombrado Inspector Nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### INTENDENCIA

#### Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario b) en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el teniente efectivo (capitán de complemento) de Intendencia don Andrés Sánchez Rico, actualmente en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Zamora).

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### SANIDAD MILITAR

#### Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del Inspector médico D. José Palanca Martínez-Fortún, jefe de Sanidad de la 4.ª Región Militar, al comandante médico D. Francisco Orfila Otermín, destinado actualmente en el Hospital Militar de Gerona.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### VETERINARIA MILITAR

#### Maidos

He designado para la Jefatura de Veterinaria del Cuerpo de Ejército II, al coronel veterinario D. Gabino Gallardo García, actualmente disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

#### Disponibles

Por disolución de la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento cesa en la comisión que prestaba en la misma y pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), el teniente coronel capellán D. Eladio Alonso Gómez.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

## CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 19 de octubre último (D. O. núm. 241), y para cubrir una vacante de conserje y guardador militar, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar, se destina al de dicho empleo, y Cuerpo don Moisés Sanz Arroyo, de nuevo ingreso y con residencia en Madrid. Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con

doña María Rafaela Teresa Betmúdez Rey al teniente de la Guardia Civil D. José Cruz Aldea, con destino en la Casa Militar.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 224), para cubrir una vacante de brigada, existente en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil, he designado al de dicho empleo y Cuerpo D. Juan Vera Zamora, en comisión en el citado Parque.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 224), para cubrir tres vacantes de sargento, existentes en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, he designado

a los de dicho empleo y Cuerpo que a continuación se relacionan: Don Felipe Hernández Marco Larripa, en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes.

Don Manuel Rifón Martínez, de la 240 Comandancia.

Don Vicente Serrano Marín, de la 201.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

### Continuación en filas

Por serie de aplicación lo dispuesto en la Real Orden circular de 2 de junio de 1898 (C. L. número 177), al guardia segundo de la Guardia Civil José García Martínez, en situación de retirado por Orden de 27 de mayo de 1946 (Diario Oficial núm. 123), se le concede el reingreso en el servicio activo con destino a la 301 Comandancia a partir de la Revista de Comisario del próximo mes de diciembre, hasta completar los veinte años de servicios que aquella disposición establece.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

# ADQUISICIONES-CONCURSOS

## REGIMIENTO DE INFANTERÍA SAN FERNANDO NUM. 11

Necesitando amueblar este Cuerpo las residencias de oficiales y suboficiales, se saca a concurso entre los industriales a quienes pueda interesar, admitiéndose las proposiciones en pliego dirigido al Sr. Teniente Coronel Mayor hasta el día 10 del próximo diciembre y de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Mayoría del mismo, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de esta publicación.

Alicante, 18 de noviembre de 1948.

Núm. 8.102 P. 1—1

## HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital, víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 27 del corriente, que se remitirá la Junta Económica del mismo, en primera convocatoria, y el día 13 del próximo mes de diciembre, en segunda, para proceder a su adquisición.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias, se hallan ex-

puestas en la tablilla de anuncios. Lérida, 19 de noviembre de 1948.

Núm. 8.103 P. 1—1

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto que por este Establecimiento se proceda a la adquisición, en gestión directa, de:

250.000 toallas para tropa.  
152.300 pares de calcetines para es-  
quialores.  
53.000 pares de guantes de lana para  
montañero.  
30 relojes de montañero,

para el Servicio de Vestuario (B), que no fueron adquiridos en subastas anteriores.

Los que deseen tomar parte en esta gestión directa dirigirán sus ofertas, bajo sobre cerrado y lacrado, al excelentísimo Sr. Intendente Director de este Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), con sujeción a los pliegos de bases técnicas y le-

gales, que están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las ofertas se rán entregadas en este Centro al señor teniente coronel Jefe del Detall, hasta las doce horas del día catorce de diciembre próximo, y deberá ser adjunta a la misma la documentación prevenida en los citados pliegos de bases.

Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas en este Centro todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

Núm. 8.104 P. 1—1

## JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE EL FERROL DEL CAUDELLO

### Anuncio

Dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente General, Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército, se contrata en forma reglamentaria el servicio de acarreo de materiales y víveres, se anuncia subasta para la

adjudicación del servicio de referenda, de acuerdo con lo que se estipula en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, los cuales se encuentran, además, a disposición del público en el local de esta Dependencia en horas hábiles de oficina.

Dicha subasta tendrá lugar el día dieciséis (16) del próximo mes de diciembre, a las doce horas, en el local de esta Jefatura de Transportes Militares, calle de Carlos III, número 94.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., núm. ....

en nombre ..... (propio o en representación o apoderación legal de .....), hace presente, que enterado del anuncio publicado en ..... (cítese el «B. O.» o DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO) de la subasta para adjudicación de los acarreo de material y víveres a realizar por la Jefatura de Transportes de El Ferrol del Caudillo, así como de los pliegos de condiciones que han de regir para su celebración, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a verificar los servicios a los precios que a continuación se indican :

*Forma en que se realizarán los acarreo*

Tercera.—Será obligación del contratista la realización de todos los acarreo comprendidos dentro de las Zonas que se indican, considerándose, para estos efectos las Casas Comerciales como si fuesen Establecimientos Militares.

Todo transporte situado fuera de las Zonas mencionadas deberá ser objeto de un Convenio especial y se considerará como transporte por carretera, aplicándose las tarifas oficiales en vigor.

En los acarreo que se ordenen con carácter de urgencia, los realizará el contratista seguidamente de recibir el aviso y sin interrupción, a cuyo fin se compromete a dar preferencia a esta Jefatura sobre cualquier otro cliente o establecimiento que utilice sus servicios como empresa portadora.

Si el contratista dejase de prestar algún servicio, se dispondrá por la Jefatura de Transportes la realización del mismo por gestión directa, pudiendo utilizar para ello los elementos con que cuente el contratista, siendo de cuenta de éste los gastos que con tal motivo se originen, y pudiendo exigírsele la indemnización o responsabilidad correspondiente.

*Cargas, descargas, estibas y desestibas*

Cuarta.—El servicio comprenderá, además del acarreo propiamente dicho, la carga, descarga, estiba y desestiba en vehículos y vagones, siempre que se efectúe en o de plazas que no excedan de tres metros de altura, a distancia no inferior a veinte metros del vehículo, en piso bajo, y en pisos altos, no superior a cincuenta escalones.

Efectuar el envasado de artículos que se reciban a granel y vaciado de cisternas, utilizando para ello los envases que le serán facilitados por el Establecimiento receptor.

*Retirada y facturación de mercancías*

Quinta.—El contratista o persona por él autorizada, estará pendiente de la llegada de mercancías para retirarlas dentro de los plazos señalados, e igual hará con los vagones solicitados y que se concedan, en evitación de que se produzcan almacenajes y paralizaciones de material ferroviario, pues de no hacerlo, todos los gastos que con tal motivo se originasen serían de su cuenta.

Todas las operaciones de retirada y facturación de mercancías, cuyo

**CUADRO DE PRECIOS POR TONELADA**

*Por vagón completo o partidas superiores a los 3.000 kilogramos.*

**MERCANCIAS**

ZONAS	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	Grupo 6.º	Grupo 7.º
I .....	---	---	---	---	---	---	---
II .....	---	---	---	---	---	---	---
III .....	---	---	---	---	---	---	---
IV .....	---	---	---	---	---	---	---
V .....	---	---	---	---	---	---	---
VI .....	---	---	---	---	---	---	---

Precio para partidas inferiores a 3.000 kilos .....

Precio para remolques y arrastre de piezas .....

A esta proposición se acompaña la siguiente documentación : .....

(Relacionése) .....

(Fecha y firma del licitador.)

Además de la documentación que se señala en los pliegos de condiciones legales deberán los licitadores acompañar a sus ofertas declaraciones juradas en las que se haga constar el número de vehículos de que disponen y si cuentan con los elementos accesorios suficientes para dichos vehículos.

entre ésta y las posiciones de la ría, que esta Jefatura no puede realizar por carecer de los elementos necesarios.

*Duración del contrato*

Segunda.—La duración del contrato será de un año, contado a partir de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, prorrogable tácitamente de año en año hasta el máximo de cinco años.

Cuando el contratista no desee prorrogarlo, lo notificará por escrito a esta Jefatura, con seis meses de antelación, e igualmente deberá hacerlo esta Jefatura cuando acuerde no conceder una prórroga; sin embargo, en el caso de ordenar la Superioridad la supresión o suspensión del servicio, podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION, MEDIANTE SUBASTA, DE LOS ACARREOS DE MATERIAL Y VIVERES A TRANSPORTAR POR LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE EL FERROL DEL CAUDILLO

*Objeto de la subasta*

Primera.—El objeto de la subasta es el contratar la realización de los acarreo de material y víveres en la Plaza de El Ferrol del Caudillo y

transporte sea por cuenta del Estado, las realizará bajo la vigilancia del capataz de Transportes, debiendo concurrir diariamente a las oficinas de esta Jefatura para recibir órdenes del servicio, y hacerse cargo, mediante recibo, de las documentaciones de mercancías que han de facturarse, devolviendo los ejemplares sobrantes debidamente requisitados por el jefe de la estación, en unión del talón correspondiente.

En las recepciones de material se hará cargo del mismo, previa confrontación de la documentación, exigiendo recibo de la entrega en el Establecimiento receptor, para su entrega en esta Jefatura.

Sexta.—En las facturaciones no consentirá se consigne reserva alguna, a menos que éstas sean autorizadas por el jefe de Transportes.

En las recepciones de las mercancías comprobará los pesos y número de bultos, a igual que los precintos de los vagones, y si no existiese conformidad dará cuenta al jefe de Transportes, de quién recibirá las órdenes necesarias para efectuar la reclamación o solicitar el oportuno certificado de mermas.

En ambos casos deberá atenderse siempre el contratista a los preceptos establecidos en las bases porque se rige la C. M. N. A. E. y la Comisión Mixta Ejército-Rede, a cuyo fin, por esta Jefatura, se le entregará un ejemplar de las mismas.

#### Reposo de mercancías

Séptima.—Cuando el contratista no esté conforme con los pesos declarados por los Establecimientos de los que tenga que retirar mercancía, podrá verificarlo, previa autorización del jefe de Transportes, en la báscula de la estación, a presencia de un representante del Establecimiento que hizo la entrega, pudiendo llegarse, caso de no existir conformidad por parte del citado representante o del jefe de Transportes, a efectuar el pesaje en una báscula oficial, exigiéndose los tickets de pesada e invitando al jefe de estación a que presencie el reposo. El peso arrojado entonces será el que se haga constar en la documentación.

A la recepción de expediciones y para su reposo, deberá atenderse a las bases de la C. O. M. N. A. E. y Comisión Mixta antes citadas.

En todos los casos, los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.

#### Faltas durante el acarreo

Octava.—De todas las faltas, pérdidas o deterioros que se originen desde que el contratista se hace cargo de las mercancías hasta su en-

trega o facturación, será éste responsable, abonando su importe al Establecimiento receptor, sin perjuicio de que pueda exigirse la responsabilidad que procediese. En todo caso, deberá dar siempre cuenta del hecho al jefe de Transportes.

#### Número de vehículos

Novena.—El contratista deberá tener inscritos a su nombre, como mínimo, seis vehículos; cuatro de tracción mecánica y dos de tracción animal, y de aquéllos uno por lo menos de una carga máxima de diez mil kilogramos, obligándose a efectuar el acarreo hasta cien toneladas diarias en los trayectos I, II, III, IV y V, y setenta y cinco en el trayecto VI, dentro de las horas normales de trabajo, no pudiendo realizarlo fuera de dichas horas o en día festivos sin orden expresa de esta Jefatura.

#### Acarreo de pólvoras y Explosivos

Décima.—En los acarreos de pólvoras, armas y explosivos en general, todos los efectos y materias peligrosas deberá el contratista atenerse a lo que establece el Reglamento de 24 de marzo de 1891 e instrucciones que por el jefe de Transportes puedan dársele, circunstando por el

itinerario que se le fije, sin que por ello tenga derecho a exigir aumento alguno en los precios fijados.

#### Trayectos a recorrer

Undécima.—Los trayectos a recorrer son los que a continuación se detallan, agrupados en Zonas, en función de las distancias.

Zona I.—Estación de ferrocarril o muelle a Establecimientos militares situados en el casco de la población, de éstos a aquélla y entre sí.

Zona II.—Ídem, ídem., a Serantes y Santa Cecilia.

Zona III.—Ídem, ídem., al castillo de San Felipe.

Zona IV.—Ídem, ídem., a Baterías de Campeo, Monte Cobás, Cobas y destacamentos del mismo sector.

Zona V.—Ídem, ídem., a Baterías de Prior, Prioriño y destacamentos del mismo sector.

Zona VI.—Ídem, ídem., a Montefaro y castillo de La Palma.

#### Precios límites

Duodécima.—Los precios límites que han de regir en la subasta son los que a continuación se detallan, y que corresponden a los fijados por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta plaza para la realización de acarreos:

### PRECIOS APLICABLES POR TONELADA, VAGON COMPLETO O PARTIDAS SUPERIORES A LOS TRES MIL KILOGRAMOS

ZONAS	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	Grupo 6.º	Grupo 7.º
I .....	22,50	30,00	37,50	45,00	52,50	60,00	67,75
II .....	30,00	40,00	50,00	60,00	70,00	80,00	85,00
III .....	45,00	60,00	75,00	90,00	105,00	120,00	127,50
IV .....	60,00	80,00	100,00	120,00	140,00	160,00	170,00
V .....	75,00	80,00	100,00	120,00	140,00	160,00	170,00
VI .....	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	212,50

Notas.—1.ª Cuando una partida sea de peso inferior a los 3.000 Kg. y por lo tanto, no complete la carga del vehículo, se aplicará, en las Zonas I y II, la anterior tarifa aumentada en un 50 por 100, siempre que con este aumento no resulte mayor el importe que el que le correspondiera a la carga del vehículo para la tarifa normal. En el resto de las Zonas se abonará como mínimo la carga señalada al vehículo.

2.ª Los remolques de camiones o piezas de Artillería se valorarán por la carga máxima del vehículo que los arrastre, aplicando las tarifas correspondientes a las mercancías del primer Grupo.

3.ª Las anteriores tarifas serán incrementadas con el 100 por 100

cuando los acarreos se verifiquen durante la noche o en domingo o días festivos.

Para la aplicación del cuadro anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

#### Clasificación de mercancías

Grupo 1.º Harina, cereales, legumbres, patatas, cemento, azúcar, ferretería, clavazón, hierros pequeños, plomg, urralita, aceite y toda clase de mercancías que no estén expresamente clasificadas en los Grupos restantes, envasadas en sacos, cajas, bidones, toneles o tambores, con un peso máximo de 101 kilos por unidad.

Grupo 2.º Carbón mineral, tierra

arena a granel, carbón vegetal en espaldas, asfaltos, chatarra en piezas manejables, fruta, alfalfa, esparto, hieftros o alambres en rollos o mazos, leña troceada, tablas o tablones, piedra, oxígeno, trapos viejos en sacos, pulpa y salvado, sacos vacíos, teja y ladrillo, vestuario en sacos o fardos manejables y atados de mantas y mercancías del Grupo 1.º a granel o en bultos de 100 kilos de peso por unidad.

Grupo 3.º Vestuario y ropas de cama en fardos, con un peso superior a los 100 kilos, hierro en horquillas y rollizos de madera que no excedan de los tres metros de largo.

Grupo 4.º Azulejos a granel, viguetas de hierro y rollizos de más de tres metros, paja empacada, urtiga en tubos o depósitos.

Grupo 5.º Cañamo, lino, algodón y borra en balas, material sanitario a granel, vestuario en fardos de mucho volumen en relación con su peso.

Grupo 6.º Ácidos, alcohol, pólvoras y explosivos, proyectiles cargados, cartuchería y mercancías inflamables o de manejo peligroso.

Grupo 7.º Muebles o menaje de casa, empaques o cajas y bidones vacíos, chatarra y maquinaria en piezas superiores a 500 kilos de peso.

#### Importe aproximado

Décimotercera.—A los efectos de la fianza para la contratación del servicio, se calcula que el importe del mismo ascenderá a la cantidad de doscientas mil pesetas anuales.

#### Fecha de celebración de la subasta

Décimocuarta.—La subasta se celebrará en la Jefatura de Transportes de esta plaza, en día laborable, fijándose este y la hora del acto en los anuncios de la misma.

#### CONDICIONES LEGALES

Dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente General Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército, en escrito de fecha 12 de septiembre de 1948, la celebración de una subasta para contratar los acarrees de material y viveros que hayan de trasladarse por la Jefatura de Transportes Militares de El Ferrol del Caudillo, dicho acto habrá de ajustarse a las siguientes condiciones económico-legales, redactadas de acuerdo con las vigentes disposiciones.

#### Presentación de ofertas

Condición 1.ª Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase octava, o reintegradas

con pólizas de una peseta cincuenta céntimos, según determina el artículo 53 de la vigente Ley del Timbre. No deberán llevar tachaduras ni raspaduras y cualquier enmienda se salvará antes de la firma, o con una nueva firma. Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se señale en los pliegos de condiciones técnicas y se diga en el anuncio.

Todos los documentos que se acompañen con las proposiciones, se presentarán reintegrados de acuerdo con la Ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería. Y si algún documento estuviese expedido en idioma que no sea español, deberá aparecer traducido por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y las firmas que en ellos figuren han de estar legalizadas y visadas por dicho Ministerio.

Condición 2.ª No pueden tomar parte en este acto, ni por sí, ni como apoderado o representante, por prohibirlo el artículo 14 del Reglamento de Contratación y la Orden circular de 9 de agosto de 1933 (D. O. número 192), las siguientes personas:

A) Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

B) Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

C) Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

D) Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

E) Los militares, a menos que se hallen en situación de supernumerario o de reserva, sin desempeñar cargo militar alguno, o en la de retirados.

F) Todos los demás sobre los que pesase alguna prohibición expresa por cualquier precepto legal.

Condición 3.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes legales que concurren al acto deberán acompañar con sus proposiciones los documentos que seguidamente se detallan:

A) Cédula o documento oficial de identidad si son españoles, o pasaporte de extranjería si fuesen súbditos de otra nacionalidad.

B) Poder notarial suficientemente expresivo, cuando se trate de apoderados o representantes.

C) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

D) Declaración de que ni el proponente ni sus representantes son personas excluidas en la condición 2.ª y en el caso de pertenecer a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire,

acompañarán justificación documental de que se encuentran en la situación de supernumerario, reserva o retirado, no desempeñando cargo oficial ninguno, según se previene en la citada condición 1.ª, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24) y Decreto de 14 de marzo de 1942 (B. O. 91, de 1 de abril).

E) Certificado del director o gerente, cuando liciten empresas o sociedades, acreditativa de que de ellas no forman parte ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

F) Recibos que acrediten encontrarse al corriente en el pago de primas o cuota del Subsidio y Seguros de acción social.

G) Último recibo de la contribución industrial, correspondiente a la industria a que se refiere esta contratación, o el certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que han sido dados de alta en aquélla, y en el caso de estar exceptuado de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, acompañará el documento que acredite tal extremo.

No será necesario el recibo de alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra, y bastará que acrediten en su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiere de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

H) Certificado de productor nacional a que hacen referencia los artículos 17 y 18 del reglamento para el funcionamiento del Comité Regulador de la Producción Industrial, aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 424), apéndice 12; Orden de 4 de mayo de 1938 (B. O. 587) y Orden de 16 de abril de 1940 (B. O. 106).

I) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Reguladora de la protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), y a lo que previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. 55), sobre contratos de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

J) En lo que pueda afectar a materiales y artículos intervenidos o nacionalizados, se acompañará certificado expedido por el Sindicato u Organismo nacional correspondiente, en el



que se acredite que él ofertante tiene en regla su documentación y posee o se le facilitarán los cupos necesarios y está legalmente facultado para atender a tal suministro, en el supuesto de que les fuera adjudicada en la cuantía íntegra de su producción. No pudiendo hacer propuestas superiores a los cupos de que dispone, ni a su capacidad en régimen normal de producción y, trabajo, en relación con los plazos de entrega que señalan las condiciones técnicas.

K) Certificación expedida por el director o gerente, cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad y en otro caso, del propio ofertante, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los distintos Organismos.

Condición 4.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, debiendo, además, hacer constar en ellos que los proponentes están conformes en cuanto en las mismas se estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten a los términos del modelo publicado en los anuncios. Solamente podrán dispensarse (con arreglo al espíritu del artículo 15 del Reglamento de Contratación, aclarado por la Intervención Central en escrito número 2267, de 15 de marzo de 1915) aquellas deficiencias que por referirse a detalles no esenciales puedan ser subsanadas fácilmente a juicio del Tribunal.

*Consignación del precio*

Condición 5.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose más fracción que la de céntimos; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

*Protección de Industrias*

Condición 6.<sup>a</sup> Para protección de la Industria Nacional y para determinar la posible concurrencia extranjera se tendrán presentes los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1909 (B. O. 349 del 15 de diciembre), principalmente en su artículo 11, en el que se determina los casos excepcionales en que puede admitirse la concurrencia extranjera, cuando se trate de productos no incluidos en la relación que publica la Comisión del Catálogo Oficial de la Producción Industrial Española (Volázquez, 40, Madrid), o no alcancen el grado de precisión necesario.

En lo referente a utilización de ve-

hículos de transporte necesarios, se tendrán en cuenta la preferencia que, en igualdad de otras condiciones, concede a los eléctricos y de gasóleo la Orden de la Presidencia del 21 de julio de 1918 (B. O. 212).

*Fianza previa*

Condición 7.<sup>a</sup> Para tomar parte, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago de depósito que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósito, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento del importe de la oferta que le corresponda, según la escala que figura en el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1910 (D. O. 11 y B. O. 23 de 1911), hecho extensivo para las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto del 24 de julio de 1912 (D. O. 175), haciendo constar en dicha carta de pago y con toda claridad, el acto para el cual se hace este depósito.

La citada garantía podrá consignarse bien en dinero, bien en títulos de la Deuda Pública, los que de no estar prevenido que se admitan por su valor nominal, se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, siendo indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa colegiado, que acredite la propiedad de aquéllos. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Condición 8.<sup>a</sup> La expresada fianza sólo servirá para garantizar la proposición a la cual va unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Condición 9.<sup>a</sup> No se admitirán las cartas de pago que se refieran a impuestas hechas para afianzar otros servicios, aunque sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase tal extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

*Celebración del acto*

Condición 10. El acto se verificará en el local, día y hora que se indica en los anuncios y pliego de condiciones técnicas, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, con la asistencia de un notario designado por el ilustre Colegio Notarial y un jefe u oficial del Cuerpo Jurídico Militar, conforme a lo dis-

puesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la Orden circular de 3 de abril de 1913 (*Colección Legislativa* 154).

Condición 11. Dará principio el acto con la lectura del anuncio y de los pliegos de condiciones; terminada, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante este plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones establecidas para este acto en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá indicarse que contiene la proposición para tomar parte en el acto a que se refieren estas condiciones.

El Presidente lo recibirá, señalando cada sobre con el número que le corresponda por el orden de presentación y lo dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez entregadas al Presidente las proposiciones, no podrán ser retiradas por ningún concepto.

Condición 12. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el secretario, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer sobre presentado y se dará lectura en voz alta por el secretario a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarla.

Condición 13. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el interviniente del comisario.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de ellas a una licitación por pujas a la llana, durante el término máximo de quince minutos, y si terminado ese plazo subsistiese la igualdad, se determinará por sorteo la proposición que económicamente haya de considerarse como más ventajosa.

*Adjudicación provisional*

Condición 14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudica-



ción del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y extendiéndose por el notario afecto al Tribunal, acta notarial detallada de lo ocurrido, en la que conste cuantos incidentes hayan podido suscitarse, la cual acta autorizarán todos los componentes de dicho Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Condición 15. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni hubiesen sido objeto de protesta, se devolverán una vez terminado el acto a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones, como asimismo, una vez tomado nota de ello, los correspondientes al adjudicatario si éste los precisase.

Los documentos que acompañen a las proposiciones que rechazadas por el Tribunal a causa de no ajustarse estrictamente al pliego de condiciones o modelo de proposición, dieran lugar a formular protestas por los proponentes autores de las mismas, quedarán en poder del Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 38 del repetido Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, debiendo en este caso los proponentes que hayan protestado firmar asimismo en acta notarial.

Condición 16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Condición 17. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que la aceptación lleva consigo la responsabilidad del rematante hasta su ulterior aprobación por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá causar efecto a menos que la premura de la ejecución del servicio aconseje, a juicio del Tribunal, el comienzo inmediato del mismo, a lo cual quedará obligado el adjudicatario.

Si el rematante favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, tendrá derecho tan sólo al abono, previa liquidación, con arreglo al tipo o precio de su proposición, de la parte del servicio prestado sin indemnización alguna, siendo potestativo para el adjudicatario continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

#### Planza definitiva

Condición 18. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario

tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía tomada sobre el importe de la adjudicación, será la que correspondiera, con arreglo a la escala que figura en el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1930 (D. O. 11, de 1931 y B. O. 23, de 1931) y Decreto de 24 de julio de 1932 (D. O. 175), constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional quedó preceptuado en la condición 7.º.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al referido adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, por lo que deberá hacerse constar, así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Cuando éste haya de constituirse en Títulos de la Deuda Pública, será indispensable la presentación de las pólizas suscritas por agente de cambio y Bolsa o corredor de comercio extranjero, que acrediten la propiedad de aquéllos (según artículo 9 del Reglamento de Contratación y condición 7.º de estos pliegos).

El resguardo del depósito no podrá retirarse hasta que se haya formalizado la oportuna escritura pública y el depósito no será devuelto hasta que se haya cumplido completa y fielmente el contrato. El Presidente del Tribunal expedirá entonces un certificado acreditando que se cumplió el compromiso, para que la Caja General de Depósitos haga la devolución.

#### Escritura pública

Condición 19. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar contrato en escritura pública, cuyo otorgamiento se celebrará en el despacho oficial del Presidente del Tribunal.

Además, el adjudicatario, en el plazo de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva, tiene obligación de presentar al Presidente del Tribunal (con arreglo al artículo 55 del Reglamento de Contratación) una primera copia de la escritura de adjudicación, con destino a la Comisión de Compra y cuatro copias simples; de éstas, dos para remitir a la Intervención General del Ejército, que cursará una de ellas al Tribunal de Cuentas, con nota certificada por el Comisario Interventor de la Comisión, acreditando que es copia íntegra y conforme, con la que se archiva en la misma y quedándose la otra copia en dicha Intervención General, la tercera copia simple se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio y la cuarta a la Sección del Ministerio del Ejército a que corresponden los servicios de lo contratado.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

#### Impuestos y gastos

Condición 20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Condición 21. Será también de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por los anuncios, los derechos inherentes al levantamiento del acta notarial, otorgamiento de la escritura y copias de la misma, exigidas en la condición 19 de estos pliegos, debiendo, para lo primero, exigirse al adjudicatario la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Condición 22. También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, acarreo y derechos de arbitrios que puedan ocasionarse, puesto que el precio por el que se haga la oferta, se entiende que es libre de gastos para el Estado, y puesto en el lugar que se señale en los pliegos de condiciones técnicas.

Condición 23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, así como los arbitrios provinciales y municipales, que se hallen establecidos o se establezcan durante la duración de la vigencia de la adjudicación a que se refieren estos pliegos de Condiciones, o que sean inherentes al mismo.

Condición 24. No se accederá a satisfacer ninguna indemnización en concepto de intereses por demora en el pago ni tampoco a pagar mayor precio del estipulado, aunque concurren circunstancias de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero o puerto, practicas, escasez de artículos, carestía de los mercados, subidas de tarifas en los transportes, elevación del tipo de jornales, etc., etcétera. Pero tampoco el Estado indemnizará mermar la retribución convenida alegando la supresión o disminución de los impuestos, tarifas o jornales que regían al contratarse el compromiso.

#### Cumplimiento del contrato

Condición 25. La recepción, reconocimiento y entrega de cuanto afecta al contrato a que se refieren estos pliegos de condiciones legales, tendrá lugar donde señalen los pliegos de condiciones técnicas, redactándose triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se le entregará al

adjudicatario. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo en el caso del artículo 13 del Reglamento de Contratación, en el que la entrega y su recepción tienen lugar, sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

• Condición 26. El pago se efectuará una vez que haya sido entregado a satisfacción el objeto de este contrato—por medio de mandamientos expedidos «en firme», a nombre del adjudicatario, con arreglo a las formalidades contenidas en la instrucción 6.ª de la Orden circular de la Ordenación de Pagos de 23 de noviembre de 1931 (D. O. 265) y con cargo al crédito existente en la sección ..... capítulo ..... artículo ..... grupo ..... concepto ..... del Presupuesto, según se demuestra con certificación—que se encuentra a disposición de los licitadores—, expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos (conforme dispuso en su artículo 2.º la Orden de 24 de junio de 1932, Gaceta del 26, Ministerio de Hacienda y preceptos del artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, Gaceta del 20).

Con anterioridad a la expedición del mandamiento de pago antes citado, deberá el adjudicatario haber acreditado que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de subsidio y seguros de acción social y los demás gastos, impuestos, arbitrios.

Condición 27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos a todo lo siguiente: Contrato de trabajo (texto refundido de la ley reguladora, aprobado por Decreto de 29 de enero de 1944, «B. O.» 55); Accidentes del trabajo; Trabajo de mujeres y niños, etc.; asimismo se ajustará a las obligaciones exigidas a los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes (descanso dominical, vacaciones retribuidas, subsidio familiar, seguro de vejez, seguro de enfermedad, etc.), o se promulguen durante la duración del contrato.

Condición 28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refieren estos pliegos, así como haber dado cumplimiento a la disposición regu-

ladora del impuesto de Derechos reales.

#### *Incumplimiento de contrato*

Condición 29. Cuando el adjudicatario o el representante legal se ausentase de la localidad sin previo aviso ni autorización, las órdenes relativas al servicio que fuese necesario comunicarle, se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

Condición 30. Si el adjudicatario no cumpliese las condiciones que debe llenar la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta anulación serán los siguientes:

A) La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado con la demora del servicio.

B) La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el anterior adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

C) No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se refieren los apartados B) y C) anteriormente citados, se exigirán en la forma que se establece en la condición que sigue:

Condición 31. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada y los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se considera suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario interventor del Servicio, con expresión del Presupuesto, Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente de Tribunal al delegado de Hacienda de la provincia, donde resida el adjudicatario, para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la Recaudación de Tributos, Rentas y Créditos de dicha Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho elec-

tivo, para su aplicación al Presupuesto, Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el Servicio de referencia.

#### *Otras calidades del contrato*

• Condición 32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que este contrato pueda dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Condición 33. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y en tanto que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Condición 34. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en dicho contrato. El Ramo del Ejército que a entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en caso de rechazarlo tengan aquéllos derecho a ninguna indemnización, sino únicamente que se les practique la liquidación de los devengos que correspondieran al adjudicatario.

Condición 35. El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato si se suprimen los Servicios a que éste se refiere o si se crean Monopolios sobre las materias o efectos objeto del contrato.

Condición 36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económicas-legales, se regirá por los preceptos del ya citado Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, disposiciones complementarias y, en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

El Ferrol del Caudillo, 15 de noviembre de 1948.

Núm. 8-099

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**